

Expte.

DI-947/2019-2

ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE NONASPE
50794 NONASPE
ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa al estado de conservación de un inmueble.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día, se registró una queja en esta Institución, en la que un ciudadano ponía en nuestro conocimiento el temor y preocupación que le causaba el mal estado del inmueble colindante al suyo. Asimismo, dicho señor expuso que ni el titular de la propiedad próxima ni el propio Ayuntamiento de Nonaspe habían contestado a sus peticiones de actuación.

SEGUNDO.- Habiéndose admitido a supervisión la anterior queja, se solicitó información sobre el contenido de la queja al Ayuntamiento de Nonaspe, que no ha ofrecido hasta el momento respuesta sobre el particular.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A pesar de la falta de respuesta municipal a nuestra petición de información, resulta posible formular una sencilla Sugerencia al Ayuntamiento de Nonaspe, a la vista de la descripción de la situación expuesta en la queja registrada en nuestra Institución.

El ciudadano que ha presentado la queja se ha referido a un edificio colindante al suyo, cuyo derrumbe parcial se debe, según se dice, a un problema de las tuberías de desagüe producido hace unos 13 o 14 años. El

Ayuntamiento, también de acuerdo con el relato del ciudadano, hizo algún arreglo pero, pasado el tiempo, no se ha producido un arreglo definitivo, a pesar de haberse dirigido tanto al propietario del inmueble como al Ayuntamiento. De ahí que haya solicitado del Justicia de Aragón la intermediación ante la Corporación para lograr un estado adecuado del solar o finca, con el fin de tener tranquilidad en su propio domicilio, especialmente, cuando se producen lluvias.

Expuesto este estado de cosas, desde esta Institución debe efectuarse un recordatorio de las potestades administrativas –y responsabilidades, por tanto- que tiene el Ayuntamiento de Nonaspe, para garantizar el correcto estado de conservación de las propiedades, lo que resulta especialmente aplicable en aquellos casos en los que exista peligro en caso de inactividad, como se denuncia por el señor que ha acudido a nuestra Institución. Y ello, con independencia de cuál sea el agente que provocó el colapso del inmueble, de manera que, a estos efectos, resulta indiferente que el edificio esté parcialmente derrumbado, por causa de un mal funcionamiento de un servicio público municipal o por la falta de cuidado del propietario respecto al inmueble en cuestión. En efecto, con independencia de quien deba abonar las actuaciones (si es el caso), lo relevante es que se garantice la conservación de la edificación (en lo que permanezca en pie) y del solar en condiciones de seguridad.

Sentado lo anterior, hay que traer a colación lo dispuesto en el art. 258 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Recuérdese en este punto que la competencia es irrenunciable (de acuerdo con el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) y que no cabe duda de la competencia del Ayuntamiento en el asunto que es objeto de la queja.

Junto a lo anterior, y también para el caso de que no se haya dado respuesta al escrito del ciudadano presentado ante el Ayuntamiento sobre el asunto que nos ocupa, debemos recordar a la Corporación de su digna

presidencia la obligación de contestar a las solicitudes de los ciudadanos presentadas ante la Administración, en aplicación del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Nonaspe, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir del Ayuntamiento de Nonaspe:

1.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, proceda a ejercitar sus responsabilidades en materia de conservación urbana en el inmueble a que se refiere la queja, incluyendo, si fuera procedente, la ejecución subsidiaria.

2.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, se proceda a dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos y, en concreto, al escrito o escritos presentados por el ciudadano que ha presentado la queja.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Nonaspe un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de enero de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN